



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17971
16 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 de 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ **Acuerdo No. 2019100001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 de 17 de julio de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de Carrera Administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en el presente Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 7297**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69664, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
69664	3	1073811777	KATIA ELENA OCHOA JULIO
Justificación			
<p><i>Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación, las experiencias laborales aportadas no son experiencias relacionadas requeridas y exigidas en el manual de funciones de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 36 del manual de funciones), En los periodos de las certificaciones laborales aportadas del 03/01/2011 al 31/12/2013, 30/05/2015 al 30/08/2015, 30/03/2016 al 30/12/2016, 29/03/2017 al 29/12/2017, 13/09/2018 al 28/12/2018, 14/03/2019 al 15/07/2019, se evidencia que no realizo aportes contributivos al sistema de seguridad social en Salud lo cual nos lleva a establecer que no hubo una relación laboral formal con las empresas</i></p> <p>Adicionalmente, en la solicitud de exclusión, la Comisión de Personal, adjuntó, el Manual Especifico de Funciones y Competencias de la Alcaldía de Cotorra, asimismo, anexó, la pág. 11 y 12 del Acuerdo No. 2019100001916 de 04 de marzo de 2019, donde se evidencia el art. 15, que versa acerca de los requisitos</p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de las certificaciones laborales, y un documento del sistema ADRES, diferente tiempo de cotización de la aspirante.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69664** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible, **KATIA ELENA OCHOA JULIO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 29 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)** (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”**

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1091 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ **“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”**

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69664**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
69664	Profesional universitario	219	3	profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: desarrollar e implementar las normas, instrumentos y herramientas, tramites y procedimientos que rigen la actividad contractual para el municipio, y difundir las políticas publicas que promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad de los procesos de contratación, a fin de que se cumplan los principios constitucionales y legales y la misión de la entidad territorial.

Funciones:

- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
- Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
- Preparar y reportar al superior inmediato, informes de los resultados de su gestión, en atención al Plan Indicativo de la Secretaría y el Plan de Acción del Área, y con la oportunidad y periodicidad requeridas; así como atender al respecto, los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional y los entes de control, fiscalización y supervisión
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9º y 10º respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: Título profesional universitario en disciplinas académicas o profesiones en Áreas del Conocimiento y/o Núcleos Básicos en: Derecho; Administración, Contaduría Pública y Economía, Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Sociales y Humanas; Ciencias de la Educación; Matemáticas y Ciencias Naturales; Agronomía, Veterinaria y afines; Ciencias de la Salud Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE KATIA ELENA OCHOA JULIO

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 29 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Cotorra (Córdoba)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“(…) procedo a ejercer mi derecho de contradicción y defensa respecto a la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra en los siguientes términos:
La solicitud de exclusión presentada transcribe lo siguiente:

1. Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación
2. Las experiencias laborales aportadas no son experiencias relacionadas requeridas y exigidas en el manual de funciones de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 36 del manual de funciones).
3. En los periodos de las certificaciones laborales aportadas del 03/01/2011 al 31/12/2013, 30/05/2015 al 30/08/2015, 30/03/2016 al 30/12/2016, 29/03/2017 al 29/12/2017, 13/09/2018 al 28/12/2018, 14/03/2019 al 15/07/2019, se evidencia que no realizo aportes contributivos al sistema de seguridad social en Salud lo cual nos lleva a establecer que no hubo una relación laboral formal con las empresas”

De lo anterior se extrae que:

1. En la Certificación validada para la etapa de Verificación de Requisito Mínimos – Profesional relacionada, expedida por la **EAT BEPANE I.P.S** se evidencia que cuenta con las características de manera expresa y exacta exigidas según el artículo 15 del acuerdo No. CNSC 2019100001916 del 04/03/2019 Alcaldía cotorra.

ARTÍCULO 15°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).



Nota: El modelo de certificación fue tomado de la misma página de la CNSC

<https://www.cnsc.gov.co/criterios-y-doctrina/doctrina>

El fundamento jurídico y legal que invoca la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra para presentar esta solicitud de exclusión se basa en el artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra, El manual de funciones de la Alcaldía de Cotorra, documento que no fue publicado ni aportado al inicio del concurso, ni rige las condiciones del mismo, puesto que en su lugar se halla el acuerdo de convocatoria No. CNSC 2019100001916 del 04/03/2019 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cotorra Córdoba, Convocatoria 1091 de 2019 TERRITORIAL 2019, siendo éste el pliego de condiciones válido para calificar a los participantes de la mencionada convocatoria, resultando ilegal, violatorio del debido proceso, principio de congruencia y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

confianza legítima, que en el transcurso del concurso se creen o se hagan exigencias distintas a las que se habían planteado inicialmente.

Por ello se trae como referencia el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1040 de 2007, reiterada en la C-878 de 2008, donde se sostuvo:

[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (idem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si

durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...” (Subrayado propio).

En el acuerdo de convocatoria No. CNSC 20191000001916 del 04/03/2019, en su capítulo IV contiene las definiciones para todos los efectos del proceso de selección y más exactamente en la página 9, el ítem g) menciona el concepto de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA al igual que en el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo

11 la define como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel” (subrayado y negritas propio), evidenciándose de esta manera que no se estipuló como regla del concurso que la experiencia profesional relacionada para este cargo, ni para los profesionales en administración, solo se tendría en cuenta si todas las funciones fueran exactamente iguales a las publicadas en la presente convocatoria, sino que se tendrían en cuenta si se ejercían funciones similares a las exigidas para el cargo, tal cual como se estipula anteriormente en el acuerdo de la presente convocatoria. Siendo esto uno de los motivos que argumenta la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra.

Así las cosas, con la certificación validada por el operador del proceso de selección acredite haber desempeñado funciones de: “Velar por la legalidad de los contratos y convenios que redacte”, “Redactar los contratos de venta de servicios; acuerdos de confidencialidad y convenios suscritos, de acuerdo a las políticas de la empresa”, “Dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos y actividades propias del área”, “Mantener registros, archivos físicos y digitales de los contratos, convenios y documentación relacionada o anexa a todas las ventas que se materializan por contrato en la empresa”, “Mantener permanentemente actualizado el sistema de administración y control de contratos, con el objeto de contar con la información oportuna, para el cabal cumplimiento de los compromisos contractuales”, “Mantener actualizada en la base de datos, toda la información requerida sobre los contratos vigentes”, “Formular políticas institucionales sobre el aprovechamiento y el uso racional de los servicios públicos y evaluar periódicamente su consumo, para hacer que se implementen los correctivos necesarios oportunamente”, “Mantener adecuados niveles de interacción con todos los niveles de la organización y cumplir con el valor institucional de trabajar en equipo, “Las demás funciones asignadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.”

Por lo tanto, estas actividades fueron ejecutadas mediante contrato de trabajo, Jefe de Oficina – Profesional en Contratación; desde el 3 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013, superando así el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada con 35 meses acreditados en la certificación de experiencia validada y expedida por la EAT BEPANE I.P.S



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Cotorra (Córdoba)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

2. Solicité a la Alcaldía del Municipio de Cotorra – Córdoba y a la EAT BEPANE I.P.S, el acceso a los radicados de los informes de actividades, cuentas de cobro de los meses laborados, órdenes de pago y actas de liquidación o finalización de los contratos, ya que, también a estos fueron anexados los soportes de pago de la Seguridad Social de estos periodos, también da fe que sí hubo una relación laboral formal con las empresas. Adicionalmente solicité al Ministerio de Salud y Seguridad Social a través del aplicativo mi seguridad social y al Nuevo SOI, el historial detallado de semanas cotizadas, de los cuales pese a que no se ven reflejados todos los pagos realizados, permite evidenciar que sí realicé aportes Contributivos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Al no verse reflejado todos los aportes realizados, solicité a BANCOOMEVA las planillas de seguridad social como soportes de pago de los respectivos meses, además, la asesora que me atendió me explicó que si realicé los aportes y la EPS no hizo la movilidad a régimen contributivo, o en su momento yo no me acerqué a la EPS a tramitarla, dichos pagos no van a aparecer, ya que, esos recursos quedan en el ADRES, y que posiblemente eso sucedió ya que es muy frecuente que se presenten estos casos y los usuarios estén en la misma EPS pero régimen subsidiado; aun así, como documento anexo subiré las planillas encontradas, recibos de pago, formularios de afiliación y licencia de maternidad recibida en 2011, documento que da fe a la afiliación al Régimen Contributivo, durante la ejecución del contrato de trabajo con la EAT

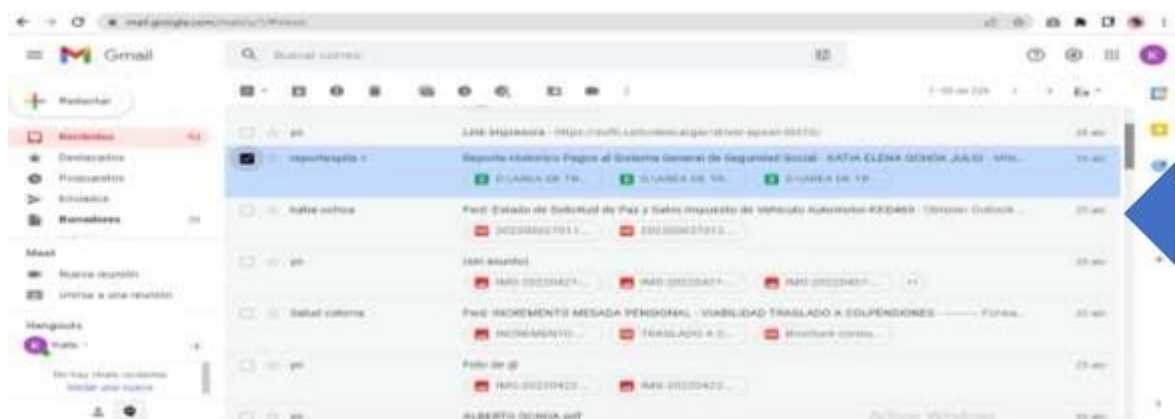
BEPANE I.P.S, el cual fue validado como requisito mínimo, de experiencia laboral relacionada, en la presente convocatoria. Además anexo pantallazos de consulta a SECOP de la publicación de mis contratos con la Alcaldía de Cotorra.

Cabe aclarar que las certificaciones de experiencia laboral profesional de los contratos ejecutados entre 2016 a 2019, fueron expedidos por la misma Alcaldía de Cotorra, por lo que no sería lógico argumentar que no hubo relación laboral formal con la Empresa, siendo esta misma la encargada de verificar la ejecución de los contratos y del pago y liquidación de los mismos.

Demostrando así mi vínculo laboral con esta institución.

Además, tener en cuenta que en el acuerdo 20191000001916 del 04/03/2019 que rige el concurso, no se precisa que la no correspondencia de la afiliación al sistema de seguridad social sea una causal para invalidar las respectivas certificaciones o dejar de considerar la experiencia laboral.

Con todo lo anterior se demuestra mi idoneidad para ejercer el cargo.



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Cotorra (Córdoba)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal debe ajustarse a las causales estipuladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 que reza de la siguiente manera: “(...) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.” (Subrayado y negritas propio)

En ese sentido la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra está desatendiendo el marco normativo que regula su intervención en el concurso, pues no verificaron los requisitos exigidos en la convocatoria sino los que según estos señala el manual de funciones de la Alcaldía de Cotorra que a la fecha de hoy los integrantes del registro de elegibles no conocemos como regulador del proceso de selección, utilizando la solicitud de exclusión como un mecanismo para dilatar las etapas del concurso.

Dando aplicación al artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 que señala: “(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma...” (subrayado y negritas propia) hallamos que no debió iniciarse la actuación administrativa que actualmente se encuentra surtiéndose pues no se vislumbra que la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra invoque como fundamento alguna de las causales señaladas taxativamente en el artículo 14 del Decreto que reglamenta el presente trámite.

Con fundamento en los argumentos anteriores se logra determinar que no se configura causal de exclusión alguna para la lista de elegible prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 razón por la cual solicito se decida la actuación administrativa absteniéndose de excluirme de la lista de elegible del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el OPEC No. 69664 proceso de selección territorial 2019 ALCALDIA DE COTORRA, y se proceda a surtir las etapas siguientes dentro del mencionado concurso. (...)” (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE KATIA ELENA OCHOA JULIO

OPEC	Posición en lista	Nombres
69664	3	KATIA ELENA OCHOA JULIO
Análisis de los documentos		
La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que, “Las certificaciones de experiencias laborales aportadas no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra (ver artículo 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) ya que no tienen las respectivas certificaciones de las ejecuciones de los contratos o actas de liquidación o terminación, las experiencias laborales aportadas no son experiencias relacionadas requeridas y exigidas en el manual de funciones de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 36 del manual de funciones), En los periodos de las certificaciones laborales aportadas del 03/01/2011 al 31/12/2013, 30/05/2015 al 30/08/2015, 30/03/2016 al 30/12/2016, 29/03/2017 al 29/12/2017, 13/09/2018 al 28/12/2018, 14/03/2019 al 15/07/2019, se evidencia que no realizo aportes contributivos al sistema de seguridad social en Salud lo cual nos lleva a establecer que no hubo una relación laboral formal con las empresas.” (sic)		

OPEC	Posición en lista	Nombres
69664	3	KATIA ELENA OCHOA JULIO

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, se valoraron los siguientes:

● **Requisito de experiencia:**

- ✓ Certificación emitida por EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO BEPANE IPS, donde acredita haber laborado en el cargo de Jefe de oficina- Profesional de Contratación, desde el 03/01/2011 hasta el 31/12/2013

Así las cosas, es necesario realizar un análisis entre las funciones de la certificación mencionada y las requeridas con la OPEC, con el fin de determinar si las funciones se relacionan, y de esta manera el aspirante logra cumplir con el requisito de **experiencia profesional relacionada**, por consiguiente, se procede a realizar la respectiva comparación:

ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS	FUNCIONES Y PROPOSITO DE LA OPEC 69664	ANALISIS TÉCNICO
<p>1. Velar por la legalidad de los contratos y convenios que redacte</p> <p>2. Redactar los contratos de venta de servicios; acuerdos de confidencialidad y convenios suscritos, de acuerdo a las políticas de la Empresa</p> <p>3. Dirigir, controlar y evaluar los programas, proyectos y actividades propias del área.</p> <p>8. Mantener adecuados niveles de interacción con todos los niveles de la organización y cumplir con el valor institucional de trabajar en equipo.</p>	<p>Propósito</p> <p>desarrollar e implementar las _____ normas, instrumentos _____ y herramientas, tramites y procedimientos que rigen la actividad contractual para el municipio, y difundir las políticas públicas que promuevan las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad de los procesos de contratación, a fin de que se cumplan los principios constitucionales y legales y la misión de la entidad territorial.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. • Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades 	<p>La aspirante desempeñó actividades enfocadas a la dirección, control y evaluación de programas y proyectos propios del área, lo cual se relaciona directamente con las funciones que determinó la OPEC de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</i> • <u>Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</u> <p>Como se observa, se relacionan tanto en la sintaxis de las oraciones plasmadas, lo que sugiere indubitablemente que son similares con las actividades que requieren ser desempeñadas en la OPEC.</p> <p>Por otra parte, las funciones 1 y 2 de la certificación son afines al propósito del empleo, en lo relativo al trámite y procedimientos de la actividad contractual, puesto que, la aspirante ejecuto actividades relativas al área contractual desempeñándose como profesional en contratación.</p>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Cotorra (Córdoba)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
69664	3	KATIA ELENA OCHOA JULIO
	<p>propias del área.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas. 	

Frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional Relacionada, el art. 13 del Acuerdo de Convocatoria, estableció: *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel."*

Como se puede observar, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, **o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas**, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *"funciones afines"*, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"*. (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, analizada la certificación laboral mencionada, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15 del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019; así mismo, corresponde a un documento válido para acreditar la experiencia, ya que ésta contiene el nombre de la empresa/ razón social: EAT BEPANE IPS Nit. 812.008.210-2, la denominación del cargo desempeñado "Jefe de oficina-Profesional de Contratación", las funciones desempeñadas y la fecha de ingreso y retiro tal y como se enunció previamente:

"Artículo 15. Certificación De La Experiencia: para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
69664	3	KATIA ELENA OCHOA JULIO
<p><i>expedida por la institución educativa, en que consiste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la solicitud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del presente acuerdo.</i></p> <p><i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</i></p> <p><i>a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide</i> <i>b) cargos desempeñados</i> <i>c) funciones, salvo que la ley las establezca</i> <i>d) fecha de ingreso y de retiro (días, mes y año)"</i></p> <p>Es preciso aclarar que el empleo solicita Experiencia Profesional Relacionada, la cual está definida en el Acuerdo de Convocatoria.</p> <p>Frente al argumento de la Comisión de Personal en cuanto a la certificación relacionada referente a que "en los períodos que fueron descritos como experiencia laboral, no hubo cotización de aportes contributivos al régimen de seguridad social, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa."</p> <p>Resulta pertinente precisar que, bajo el principio de buena fe, las etapas de verificación de requisitos mínimos y análisis de antecedentes se realizan con sustento en la documentación aportada, la cual debe cumplir con los requisitos y contener la información señalada en las reglas de la convocatoria, documentos que se presumen auténticos.</p> <p>Al respecto, resulta pertinente traer a colación el artículo 6 del Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019, el cual estableció:</p> <p><i>"ARTÍCULO 6°. - REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. (...)</i></p> <p><i>PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. (...)" (subrayado y negrilla intencional).</i></p> <p>Ahora, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, es lo cierto que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior por cuanto el hecho de que durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por la elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.</p> <p>Por otra parte, la Comisión de Personal, manifestó que la experiencia no es profesional relacionada, y que tampoco, cumple con el tiempo mínimo requerido por la OPEC. Frente a lo anterior, se aclara que, con la certificación analizada se acreditó un tiempo de experiencia de dos (2) años, once (11) meses y veintiocho (28) días, que es más del tiempo requerido por la OPEC; por otra parte, respecto de la experiencia profesional relacionada, tal como se evidenció en el cuadro comparativo y a la luz de lo dispuesto por el Acuerdo de Convocatoria, se concluye que, en primer lugar, la experiencia es profesional porque fue adquirida después de la fecha de grado (18 de diciembre de 2008), y adicionalmente, es relacionada, tal como se comprobó en el cuadro comparativo realizado</p> <p>Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la aspirante acreditó la experiencia requerida, el Despacho encontró que no se encuentra incurso en la causal de exclusión referida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA.</p> <p>Frente al escrito de defensa presentado por la aspirante es válido afirmar que sus argumentos se encuentran en concordancia con el análisis hecho por este Despacho y de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019, así que como resultado del análisis realizado, se concluye que la señora KATIA ELENA OCHOA JULIO, CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 69664 y en consecuencia NO SERÁ EXCLUIDA de la Lista de Elegibles.</p>		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante, **KATIA ELENA OCHOA JULIO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7297 del 10 de**

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Cotorra (Córdoba), respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 69664**, ni del Proceso de Selección No. 1091, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7297 del 10 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección No. 1091, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
3	1073811777	KATIA ELENA OCHOA JULIO

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible relacionada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, al correo electrónico: jurídica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

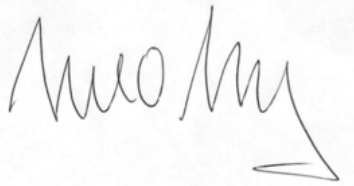
ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora, **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CORDOBA)**, al correo electrónico, gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: PABLO ESTEBAN URREA VÁSQUEZ – CONTRATISTA

Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"